

Popayán (Cauca). Noviembre 24 de 2016

Honorables

MAGISTRADOS TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAUCA  
Ciudad

GLORIA INES ROJAS ESTELA, mayor y domiciliada en Popayán (c), identificada con la cedula de ciudadanía No.34.545.125 a ustedes con todo respeto me dirijo para presentar ACCION DE TUTELA en contra del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA" con domicilio en la ciudad de Bogotá, siendo el Presidente de la Sala Administrativa la Dra. GLORIA STELLA LOPEZ JARAMILLO y la Directora de la Escuela la Dra. MYRIAM AVILA DE ARDILA, con base en los siguientes

HECHOS:

- 1.- Me presenté al Concurso de Méritos para proveer cargos de Jueces y Magistrados. convocatoria No. 22, concretamente para el cargo de Magistrada Sala Penal.
- 2.- Presenté el examen respectivo obteniendo un puntaje de 804 puntos, por lo que superé la meta que eran 800 puntos, por ende podía seguir en el Concurso a la siguiente etapa que es el curso concurso.
- 3.- Por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura se habilitó a través de la Página Web de la Rama Judicial un formulario para la inscripción al curso – concurso a partir del 3 de octubre de 2016 con cierre de inscripción al 10 de octubre del mismo año.
- 4.- Diligencé el formulario en la Página Web en fecha 6 de octubre del año en curso, pero cometí un error involuntario, pues como también estaba habilitado el formulario de inscripción para la convocatoria No. 25, no me percaté y diligencé el de la Convocatoria No. 25.
- 5.- De la situación me percaté el 21 de octubre después de recibir un e mail a mi correo [gloriaroja@yahoo.es](mailto:gloriaroja@yahoo.es), por el cual me dicen "Revisadas las bases de datos y el acto administrativo en el que se publica los resultados de la prueba de conocimientos, usted no aparece registrada". A las 2:14:40 p.m. yo respondo: " Buenas tardes, de manera respetuosa le informo que me inscribí para el curso – concurso en fecha 6 de octubre de 2016 y me llegó un e mail que el formulario había sido recibido con éxito y que se iniciaría el proceso de estudio. E mail que le estoy adjuntando para su revisión. Muchas gracias por su atención. Y por favor me indica

que debo hacer". Y envié el e mail que recibí el 6 de octubre de 2016 a las 12:15 en el que me indicaban haber recibido el formulario con éxito y que se iniciaría el proceso de estudio. Me responden lo siguiente: "El correo es claro en señalar que el proceso de inscripción se realizó pero que el mismo estaría en estudio. Es decir que si bien se diligenció el formulario de manera exitosa, esto no asegura que la persona fue admitida para participar en el Curso de Formación Judicial inicial, toda vez que debía verificarse la aprobación de la primera fase del concurso de mérito". Al analizar la situación es cuando caigo en cuenta que al parecer me equivoqué de formulario porque se menciona al Curso para empleados sometidos al Régimen de carrera judicial del Consejo de Estado, Corte Constitucional. Y a las 20:37 horas mandé el siguiente mensaje: "Buenas noches. Que pega con Ud. Lo que pasa es que yo pasé el concurso para magistrada sala penal y entonces parece que cometí un error al llenar el formulario. Porq la convocatoria es la 22 y al parecer ingresé a la convocatoria 25. Me pueden validar el formulario en la convocatoria q es. Muchas gracias por su atención".

6.- El 25 de octubre a través de correo electrónico hice la solicitud para que se me tuviera en cuenta el formulario que erradamente había diligenciado en la convocatoria No. 25.

7.- A parte del correo electrónico me comuniqué telefónicamente al abonado 3550666 explicando lo que me había sucedido. Inicialmente no pude dialogar con la Dra. ROSA JULIETH RODRIGUEZ VELASQUEZ, Coordinadora Académica, sino con una empleada y un Ingeniero. Posteriormente logré comunicación con la Dra. RODRIGUEZ a quien le comenté la situación y me explicó que ella no era la competente para resolver y que trasladaría la petición a la funcionaria competente.

8.- El 3 de noviembre a las 2:14 PM envié un correo a la Dra. ROSA JULIETH RODRIGUEZ V. recordándole la petición que había hecho, por cuanto no había obtenido respuesta.

9.- El 15 de noviembre desde otro e mail que tengo ([gloria2016656@gmail.com](mailto:gloria2016656@gmail.com)) le envié mensaje a la Dra. ROSA JULIETH para recordarle la solicitud. Lo que reiteré mediante mensaje del 16 de noviembre indicando que el curso ya iniciaba el día 19 de noviembre. El 16 de noviembre luego de varios intentos, logré comunicarme telefónicamente con ella para recordarle mi petición, informándome que el día jueves 17 o el viernes 18 me enviarían respuesta.

10.- Atendiendo al principio de la Buena Fe consagrado constitucionalmente, estuve pendiente de la respuesta durante esos dos días pero no me respondieron. Pensando que tal vez se hubieran olvidado pero que me podrían haber habilitado para el curso, el viernes 18 en horas de la tarde, acompañada de la Abogada

Melania Collazos, acudí al Hotel San Martín de esta capital, donde la Escuela había citado para registrar la huella de los participantes del curso – concurso. El joven encargado de ello verificó en la base de datos mi número de cédula y me informó que no estaba registrada.

11.- El sábado 19 de noviembre, fecha de inicio del curso - concurso acudí al Hotel San Martín (sitio donde se está llevando a cabo el mismo) y antes de que iniciaran las actividades me presenté, estaba la Presidenta de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, Dra. MARIA GLADYS SALAZAR MEDINA. Ubiqué a la delegada de la Escuela Judicial (Dra. LUZ MARLEN), a quien le expliqué mi situación. Muy amable se comunicó telefónicamente con la Dra. ROSA JULIETH, y me dijo que la Dra. Había dicho que me ya me contestaba al correo electrónico pero según le había dicho, la respuesta era negativa. Me vieron en el lugar los doctores GUILLERMO RAMIREZ y HUGO ALEXANDER DIAGO URRUTIA, quienes iban a iniciar el curso – concurso, a quienes les comenté sobre mi situación.

12.- La respuesta que tiene fecha 17 de noviembre, solo la obtuve el 20 de noviembre a la 1:15 a mi correo electrónico, ya después de adelantada la primera sesión del curso – concurso, que era los días 19 y 20 de noviembre.

13.- Según se lee de la respuesta, me niegan mi solicitud con el argumento de que como cada convocatoria es diferente y tuvo periodos distintos para surtir el proceso de inscripción, no había lugar a confundir las dos convocatorias.

14.- Honorables Magistrados, si observan las fechas de inscripción de las dos convocatorias, efectivamente inician en día distinto, pero hay un periodo coincidente como son los días 5, 6, 7, 8, 9 y 10 y fue en ese periodo que yo diligencié el formulario. Ese día fue el 6 de octubre, fecha que coincide para llenar el formulario de inscripción, que para ambas convocatorias tenía el mismo número.

15.- Deliberadamente no iba a diligenciar el formulario de una convocatoria diferente, pues desde hace años me he presentado a los concursos de méritos. En el pasado concurso estuve en la lista de elegibles para Magistrada. Esto lo digo para establecer que incurri en un error que como humana puedo cometer. Es así que me he enterado que hay otra persona que incurrió en el mismo error, doctor DIEGO ALEXANDER MUÑOZ.

16.- Con todo respeto considero que la negativa a permitir que se me diera por válido el formulario que en tiempo oportuno diligencié para inscribirme en el curso-concurso, no obedece a un fundamento serio fundamentado en violación de normas constitucionales, legales o reglamentarias. Y con ello, por un mero formalismo se

4

me está impidiendo seguir con el concurso de méritos para lo cual me he preparado desde hace años.

17.- Como lo compruebo, diligencié oportunamente el formulario con los datos y anexos necesarios. Y considero que perfectamente podían tenerlo por válido, si con ello no se está vulnerando ninguna norma constitucional, legal o reglamentaria, pues en la respuesta no lo dicen.

18.- Las decisiones de las autoridades se deben adoptar con sujeción a la garantía de los derechos de los administrados, sin colocar por encima los formalismos o ritualismos.

19.- La respuesta que me dan para excluirme del concurso parece tomada de afán, como por salir del paso, sin analizar ni ponderar la situación, ya que se trata de un concurso que se realiza cada cuatro años, que me he sometido a todas las reglas. Olvidando que como humana pude incurrir en un error, que considero no es trascendente, pues lo realmente importante es que pasé el examen de conocimientos y sobre todo que al haberme admitido el formulario que diligencié equivocadamente, a efectos de permitirme realizar el curso – concurso, no se vulnera la Constitución, la Ley ni los reglamentos del Consejo Superior de la Judicatura en materia del concurso, y menos vulnerando derechos fundamentales de persona alguna. Por el contrario tal decisión si vulnera mis derechos fundamentales al Debido Proceso, al Mérito, el Derecho al trabajo y al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos.

20.- El art. 228 de la Constitución Nacional señala que la Administración de Justicia es una función pública en la cual prevalece el Derecho Sustancial.

21.- La decisión por la cual resuelve la Directora de la Escuela Judicial excluirme del concurso no es de mero trámite, es definitiva, habida cuenta que ya no puedo continuar en el concurso de méritos, y se evidencia que es un acto arbitrario, irrazonable y desproporcionado que no consulta la realidad de los hechos ni norma jurídica alguna.

22.- Teniendo en cuenta que se está ante un acto definitivo, debo acudir a la acción de tutela para que se me amparen mis derechos fundamentales conculcados por una actuación irrazonable y desproporcionada, pues no cuento con otro mecanismo más expedito, dado que el curso – concurso ya se inició, siendo la próxima actividad el primero de diciembre.

MEDIDA PROVISIONAL:

Ruego, se me conceda como medida provisional que se me permita acceder al material de la primera sesión así como a las actividades virtuales que ya son el primero de diciembre del año en curso.

#### PRETENSIONES:

Solicito tutelar mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, al mérito, al trabajo y al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos. Y por lo tanto, ordenar al Consejo Superior de la Judicatura – Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, que en el término de 48 horas o menos, se me habilite para realizar el curso – concurso, me faciliten el material de estudio y demás que hayan suministrado a los docentes en las fechas 19 y 20 de noviembre del año en curso, así como permitirme la intervención en las audiencias virtuales a realizar a partir del primero de diciembre -2016.

#### DERECHO:

Normas:

Art. 25 C.N. que consagra el derecho fundamental al TRABAJO.

Art. 29 C.N. que consagra el derecho al DEBIDO PROCESO, que se aplica también en materia administrativa.

Art. 40 Núm. 7 que consagra el derecho a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos.

Art. 125 C.N. en armonía con los artículos 1 y 2 de la misma.

Jurisprudencia:

En la Sentencia T-386 de 2016, la H. Corte Constitucional, se refiere a la carrera judicial, a la procedencia de la tutela en los concursos de méritos, y a la vulneración de derechos fundamentales con ocasión de decisiones definitivas que impliquen una actuación irrazonable o desproporcionada. Traigo referencia de algunos apartes:

**(...)Procedibilidad de la acción de tutela contra actos administrativos en el desarrollo de concursos de méritos. Principio de subsidiaridad. Reiteración de jurisprudencia.**

3.1 La Corte ha señalado desde sus primeros pronunciamientos que la acción de tutela tiene un carácter subsidiario debido a que su objeto no es el de reemplazar a los medios judiciales ordinarios con los que cuentan los ciudadanos. En este sentido, ha indicado que ante la existencia de otros medios de defensa judicial la acción de tutela por regla general no es procedente. Lo anterior, sustentado en lo dispuesto en el artículo 86 Constitucional

que señala que la acción de tutela "solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable". Dicho mandato fue reiterado en el desarrollo normativo de la acción de tutela en el numeral 1° del artículo 6 del decreto 2591 de 1991.

3.2 También ha advertido este Tribunal que la tutela no constituye un mecanismo o una instancia para definir aquellos conflictos que la ley ha establecido como competencia de otras jurisdicciones. Esto, por cuanto el ordenamiento jurídico dispone la existencia de jurisdicciones diferentes a la constitucional, que de forma especializada atienden cada uno de los diferentes conflictos que los ciudadanos elevan ante la administración de justicia. Pero precisando además, que las decisiones de todas las autoridades, incluidas por supuesto las judiciales, deben someterse al ordenamiento jurídico (arts. 4° y 230 C.N.), marco dentro del cual los derechos fundamentales tienen un carácter primordial.

De manera que si los procesos ordinarios están diseñados para solucionar los conflictos jurídicos y por tanto para proteger los derechos de las personas, la tutela no puede ser empleada como un mecanismo alterno o complementario. Bajo esta premisa, la procedencia de la tutela está supeditada a que para su ejercicio se hayan agotado todas las instancias y los recursos con los que cuenta el afectado para la protección de sus derechos.

3.3 No obstante lo anterior, esta Corporación ha precisado que debido al objeto de la acción de tutela, esto es, la protección efectiva de los derechos fundamentales de las personas, al analizar su procedibilidad es necesario valorar en cada caso concreto su viabilidad o no. Ello, debido a que no basta con la existencia del medio ordinario de defensa judicial, pues habrá que determinar (i) si este es idóneo y eficaz, y en última instancia, (ii) la posible ocurrencia de un perjuicio irremediable que ponga en riesgo la afectación de los derechos fundamentales de las personas.

3.3.1 En el primer caso, la Corte ha precisado que la tutela procede cuando un medio de defensa judicial no es idóneo o eficaz para proteger los derechos fundamentales del accionante. Y además ha explicado que la *idoneidad* hace referencia a la aptitud material del mecanismo judicial para producir el efecto protector de los derechos fundamentales, lo que ocurre cuando el medio de defensa se corresponde con el contenido del derecho. Respecto a la *eficacia*, se ha indicado que se relaciona con el hecho de que el mecanismo esté diseñado de forma tal que brinde de manera oportuna e integral una protección al derecho amenazado o vulnerado.

De manera que, para determinar la concurrencia de estas dos características del mecanismo judicial ordinario, deben analizarse entre otros aspectos: los hechos de cada caso; si la utilización del medio o recurso de defensa judicial existente ofrece la misma protección que se lograría a través de la acción de tutela; el tiempo de decisión de la controversia ante la jurisdicción ordinaria; el agotamiento de la posibilidad de ejercicio del derecho fundamental durante el trámite; la existencia de medios procesales a través de los cuales puedan exponerse los argumentos relacionados con la protección de los derechos fundamentales; las circunstancias que excusen o justifiquen que el interesado no haya promovido o no espere promover los mecanismos ordinarios que tiene a su alcance; la condición de sujeto de especial protección constitucional del peticionario que exige una particular consideración de su situación.

Así las cosas, la Corte ha admitido excepcionalmente el amparo definitivo en materia de tutela ante la inexistencia de un medio de defensa judicial o cuando el existente no resulta idóneo o eficaz para la protección de los derechos fundamentales de las personas que solicitan el amparo de sus derechos fundamentales, lo que se justifica por la imposibilidad de solicitar una protección efectiva, cierta y real por otra vía.

(...) Ahora bien, en el caso de la procedibilidad de la acción de tutela en concursos de méritos esta Corte ha realizado algunas precisiones adicionales. En la sentencia SU-617 de 2013, la Corte señaló que era necesario determinar si en el marco de un concurso la demanda radica sobre actos administrativos de trámite, pues estos simplemente constituyen el conjunto de actuaciones intermedias, que preceden a la formación de la decisión administrativa que se plasma en el acto definitivo y, en la mayoría de los casos, no crean, definen, modifican o extinguen situaciones jurídicas.

En ese mismo pronunciamiento, la Sala Plena precisó que el artículo 75 del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA, Ley 1437 de 2011) determinó que por regla general los actos de trámite no son susceptibles de recursos en vía gubernativa, y que su control solamente es viable frente al acto definitivo, bien sea interponiendo los recursos procedentes contra él, o bien mediante alguna causal de anulación ante la jurisdicción en lo contencioso administrativo. De manera que, contra la acción de tutela solo procedería de manera excepcional, cuando el citado acto tiene la potencialidad de definir una situación especial y sustancial dentro de la actuación administrativa y cuando además se demuestre que resulta en una actuación abiertamente irrazonable o desproporcionada del funcionario, con lo cual vulnera las garantías establecidas en la Constitución. (Resaltado y negrilla fuera de texto).

3.5 Recientemente, en la sentencia SU-553 de 2015, la Sala Plena de la Corte se refirió de manera especial a la procedencia de la acción de tutela contra actos administrativos expedidos en el marco de un concurso de méritos relacionados con la provisión de cargos en la rama judicial. Al respecto, se explicó que por ejemplo la acción de tutela era procedente, cuando la persona que pretende acceder al cargo para el cual participó en un curso de méritos, se ve expuesta al riesgo de que el registro o la lista de elegibles pierda vigencia, pues como consecuencia de ello, no se le podría garantizar la protección de su derecho por las vías judiciales existentes, lo que generaría un perjuicio irremediable.

Igualmente, en la citada sentencia de unificación se reiteró que la Corte ha fijado (Sentencia T-090 de 2013) dos *subreglas* para la procedencia excepcional de la tutela contra actos administrativos que regulan o ejecutan un proceso de concurso de méritos: "(i) cuando el accionante la ejerce como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, el cual debe cumplir con los requisitos de ser inminente, de requerir medidas urgentes, de ser grave y de ser impostergable; y, (ii) cuando el medio de defensa existe, pero en la práctica es ineficaz para amparar el derecho fundamental cuya protección se invoca y que en caso de no ser garantizado, se traduce en un claro perjuicio para el actor." (resaltado y negrilla fuera de texto).

3.6 En conclusión, por regla general la acción de tutela es improcedente contra actos administrativos que se profieran en marco de un concurso de méritos, no obstante, excepcionalmente, procede el amparo cuando (i) se demuestre la existencia de un perjuicio irremediable, caso en el cual el juez concederá la protección transitoria mientras la jurisdicción competente decide de manera definitiva sobre la legalidad del acto; o cuando (ii) a pesar de que existe un medio defensa judicial, no resulta idóneo o eficaz para conjurar la violación del derecho fundamental invocado. Finalmente, es necesario recordar, que (iii) el acto que se demande en relación con el concurso de méritos no puede ser un mero acto de trámite, pues debe corresponder a una actuación que defina una situación sustancial para el afectado, y debe ser producto de una actuación irrazonable y desproporcionada por parte de la administración.

**4. Reglas constitucionales en relación con el sistema de carrera judicial. Énfasis en la competencia del Consejo Superior de la Judicatura para administrar y regular la carrera judicial. Reiteración de jurisprudencia.**

4.1. La jurisprudencia de esta Corte ha señalado que el sistema de mérito y carrera en materia de función pública es uno de los ejes definitorios y esenciales de la Constitución de 1991. El artículo 125 de la Constitución establece que "*los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera*", con excepción de los "*cargos de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley*", razón por la que la regla general es el sistema de provisión por carrera, en tanto las excepciones son aquellas que establece taxativamente la Constitución y la ley.

4.2. Los sistemas de carrera creados a partir del nuevo diseño constitucional<sup>1</sup>, basados en el seguimiento irrestricto del principio de mérito, son el mecanismo para proveer el ingreso, garantizar la permanencia, y permitir la promoción y retiro a los empleos del Estado. De esta manera, los procedimientos que se siguen en el marco de las diferentes etapas de la carrera (ingreso, permanencia, evaluación y retiro) deben garantizar el debido proceso (art. 29 C.N.), la igualdad de oportunidades para el acceso a los cargos y funciones públicas (art. 40.7 C.N.), la búsqueda de la eficiencia y la eficacia en el servicio público para el cumplimiento de los fines del Estado (arts. 1, 2, 122 a 131 y 209 C.N.), así como la protección de los derechos de las personas vinculadas a la carrera (arts. 53 y 125 C.N.).<sup>2</sup>

**PRUEBAS:**

Aporto las siguientes:

- Copia de la parte pertinente (página 148) de la Resolución CJRES 15-20 que contiene los resultados de la prueba de conocimientos. En el renglón 23 figuro con el N.º. De cédula 34.545.125 con puntaje de 804.81, y dice "Aprobó". La bajé de

<sup>1</sup> Al respecto, es importante señalar que la doctrina y la jurisprudencia han clasificado los sistemas de carrera, con base en las normas constitucionales (art. 130 C.P.) y legales (Ley 909 de 2004 y leyes de regimenes especiales de carrera), en: (i) sistema general de carrera administrativa, (ii) sistemas especiales de origen constitucional y (iii) sistemas especiales de origen legal (también denominados sistemas específicos de carrera). En este sentido, consultar la sentencia T-716 de 2013 (M.P. Luis Ernesto Vargas Silva).

<sup>2</sup> Sentencia C-101 de 2013.

Internet página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) enlace Consejo Superior de la Judicatura "Concursos".

- Correos electrónicos correspondientes al 21 de octubre donde se me indica que no puedo realizar el curso – concurso porque no figuro en el acto administrativo que publica la lista de admitidos en la prueba de conocimientos. Y las consiguientes respuestas, en una de las cuales les remito el correo é por el cual me informan que el formulario de inscripción al curso – concurso ha sido recibido con éxito.

- correo electrónico del 25 de octubre por el cual hago la solicitud para que se tenga en cuenta el formulario que diligencié el 6 de octubre, por error involuntario de la convocatoria No. 25.

- Correo electrónico del 3 de noviembre recordando la petición.

- Correos electrónicos del 15 de noviembre enviado por mi correo de g mail y del 16 de noviembre enviado por mi correo de yahoo, recordando la solicitud.

- Correo del 20 de noviembre donde se me da respuesta en archivo adjunto.

- Copia de la respuesta.

En caso de considerarlo necesario solicito se sirva recepcionar los testimonios de la Abogada MELANIA COLLAZOS, quien se ubica en el Centro de Servicios de los Juzgados Penales del Circuito Especializados, ubicado en el palacio nacional oficina 235. Con ella acudí el viernes 18 de noviembre en la tarde hasta el Hotel San Martín para verificar si figuraba en la lista de los inscritos al curso – concurso.

Del Abogado HUGO ALEXANDER DIAGO URRUTIA, ubicable en el Centro de servicios de los juzgados de Ejecución de Penas de Popayán, Palacio Nacional 2º piso, así como el Dr. GUILLERMO RAMÍREZ ESPINOSA, a quienes les consta que acudí el sábado 19 de noviembre hasta el Hotel San Martín.

El Dr. DIEGO ALEXANDER MUÑOZ, teléfono 3207383962.

#### MANIFESTACION JURADA:

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he presentado otra acción de tutela por estos mismos hechos.

#### NOTIFICACIONES:

Recibo notificaciones en la calle 4 No. 4-18 apto 104 – Edificio Altozano de Popayán.  
Teléfono 3137448361. E mail [gloriaroja@yahoo.es](mailto:gloriaroja@yahoo.es)

La entidad accionada:

El Consejo Superior de la Judicatura en la calle 12 número 7 -65 Bogotá D.C. Tel. 5658500

La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla: Calle 11 número 9 A - 24 Bogotá D.C..  
Teléfonos 3 364025 - 3 410147 - 3410758

De los H. Magistrados, atentamente,

*GLORIA INES ROJAS ESTELA*  
GLORIA INES ROJAS ESTELA

11

ANEXO RESOLUCIÓN CJRES 16-20  
 CONVOCATORIA FUNCIONARIOS DE LA RAMA JUDICIAL - ACUERDO PSAA13-0939 DE 25 DE JUNIO DE 2013  
 RESULTADOS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS

Cédula	Código del Cargo	Cargo	Puntaje	Aprobó
34.542.726	220206	Juez Penal Municipal	556,08	No Aprobó
34.542.854	220303	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	589,03	No Aprobó
34.542.868	220202	Juez Penal del Circuito	586,24	No Aprobó
34.542.926	220601	Magistrado de Tribunal Administrativo	Ausente	No Aprobó
34.543.022	220103	Juez Civil Municipal	507,30	No Aprobó
34.543.038	220201	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal	573,46	No Aprobó
34.543.128	220502	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil-Familia Laboral	640,84	No Aprobó
34.543.215	220303	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	Ausente	No Aprobó
34.543.458	220103	Juez Civil Municipal	548,32	No Aprobó
34.543.567	220302	Juez Laboral del Circuito	603,52	No Aprobó
34.543.650	220102	Juez Civil del Circuito	670,62	No Aprobó
34.543.887	220701	Magistrado de Consejo Seccional - Sala Disciplinaria	726,31	No Aprobó
34.543.842	220701	Magistrado de Consejo Seccional - Sala Disciplinaria	736,98	No Aprobó
34.544.148	220501	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil-Familia	485,18	No Aprobó
34.544.221	220401	Magistrado de Tribunal Superior - Sala de Familia	747,48	No Aprobó
34.544.310	220102	Juez Civil del Circuito	656,68	No Aprobó
34.544.852	220204	Juez Penal del Circuito para Adolecentes	684,77	No Aprobó
34.544.745	220103	Juez Civil Municipal	671,40	No Aprobó
34.544.813	220505	Juez Promiscuo Municipal	539,57	No Aprobó
34.544.878	220102	Juez Civil del Circuito	694,09	No Aprobó
34.544.893	220208	Juez Penal Municipal	Ausente	No Aprobó
34.544.900	220205	Juez Penal del Circuito Especializado	584,94	No Aprobó
34.545.129	220201	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal	804,81	Si Aprobó
34.545.288	220103	Juez Civil Municipal	Ausente	No Aprobó
34.545.748	220501	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil-Familia	706,84	No Aprobó
34.545.882	220206	Juez Penal Municipal	662,26	No Aprobó
34.546.036	220505	Juez Promiscuo Municipal	506,00	No Aprobó
34.546.112	220802	Juez Administrativo	699,78	No Aprobó
34.546.323	220260	Juez Penal Municipal	484,84	No Aprobó
34.546.491	220201	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal	470,63	No Aprobó
34.546.582	220505	Juez Promiscuo Municipal	Ausente	No Aprobó
34.546.853	220201	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal	779,10	No Aprobó
34.547.554	220001	Magistrado de Tribunal Administrativo	686,30	No Aprobó
34.547.822	220206	Juez Penal Municipal	Ausente	No Aprobó
34.548.010	220206	Juez Penal Municipal	472,80	No Aprobó
34.548.531	220501	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil-Familia	741,04	No Aprobó
34.548.503	220505	Juez Promiscuo Municipal	550,73	No Aprobó
34.548.968	220103	Juez Civil Municipal	497,04	No Aprobó
34.549.355	220701	Magistrado de Consejo Seccional - Sala Disciplinaria	588,25	No Aprobó
34.549.454	220401	Magistrado de Tribunal Superior - Sala de Familia	747,48	No Aprobó
34.549.662	220202	Juez Penal del Circuito	631,59	No Aprobó
34.549.776	220501	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil-Familia	741,64	No Aprobó
34.549.816	220206	Juez Penal Municipal	Ausente	No Aprobó
34.550.163	220301	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Laboral	683,82	No Aprobó
34.550.569	220002	Juez Administrativo	Ausente	No Aprobó
34.550.572	220102	Juez Civil del Circuito	676,82	No Aprobó
34.550.898	220302	Juez Laboral del Circuito	627,62	No Aprobó
34.550.848	220201	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal	Ausente	No Aprobó
34.550.866	220206	Juez Penal Municipal	721,48	No Aprobó
34.550.779	220102	Juez Civil del Circuito	717,57	No Aprobó
34.550.913	220001	Magistrado de Tribunal Administrativo	688,30	No Aprobó
34.550.092	220201	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal	817,66	Si Aprobó
34.551.020	220302	Juez Laboral del Circuito	560,82	No Aprobó
34.551.033	220002	Juez Administrativo	545,99	No Aprobó
34.551.130	220505	Juez Promiscuo Municipal	500,08	No Aprobó
34.551.151	220302	Juez Laboral del Circuito	685,62	No Aprobó
34.551.291	220102	Juez Civil del Circuito	694,09	No Aprobó
34.551.483	220103	Juez Civil Municipal	509,80	No Aprobó
34.551.521	220206	Juez Penal Municipal	687,24	Si Aprobó
34.551.563	220505	Juez Promiscuo Municipal	530,57	No Aprobó
34.551.684	220202	Juez Penal del Circuito	761,24	No Aprobó
34.551.877	220402	Juez Administrativo	644,85	No Aprobó
34.552.014	220802	Juez Administrativo	Ausente	No Aprobó
34.552.058	220200	Juez Penal Municipal	543,04	No Aprobó
34.552.436	220103	Juez Civil Municipal	Ausente	No Aprobó
34.552.529	220203	Juez de Ejecución de Penas y M.S.	696,04	No Aprobó
34.552.727	220505	Juez Promiscuo Municipal	606,54	No Aprobó

**Asunto:** INFORMACIÓN - CONVOCATORIA 25

**De:** Rosa Julieth Rodríguez Velasquez - Bogota (rrodrigv@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Para:**

**Fecha:** Viernes 21 de octubre de 2016 11:46

Reciba un cordial saludo.

Consultada la base de datos, encontramos que usted no se encuentra inscrito en el concurso de méritos convocado a través del acuerdo No. **PSAA14-10228 del 18 de septiembre de de 2015 - Convocatoria 25**. Por esta circunstancia usted no podrá participar en el Curso de Formación Judicial Inicial convocado.

Cordialmente,

**Rosa Julieth Rodríguez Velásquez**

*Programa Especializado*

Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"

PBX: (1)3550666 EXT. 6410 [www.cjrlb.net](http://www.cjrlb.net)

Asunto: Rv: Envío Correcto Formulario Inscripciones VIII CFJI

Do: GLORIA INES ROJAS (gloriaroja@yahoo.es)

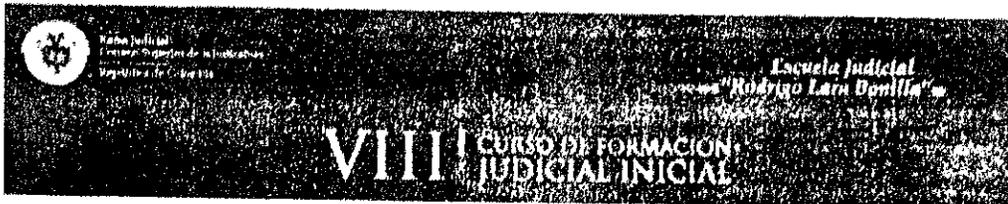
Para: rrodrigv@cendoj.ramajudicial.gov.co;

Fecha: Viernes 21 de octubre de 2016 14:14

5  
13

Buenas tardes, de manera respetuosa le informo que yo me inscribí para el curso - concurso en fecha 6 de octubre de 2016 y me llegó un e mail que el formulario había sido recibido con éxito y que se iniciaría el proceso de estudio. E mail que le estoy adjuntando para su revisión. muchas gracias por su atención. Y por favor me indica que debo hacer.

El Jueves 6 de octubre de 2016 12:15, ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA <escujud@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:



Aspirantes del VIII Curso de Formación Judicial Inicial para empleados sometidos al Régimen de Carrera Judicial del Consejo de Estado, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y de Sala Jurisdiccional Disciplinaria que se transformará en la comisión nacional de Disciplina Judicial en virtud del Acto legislativo 02 de 2015.

**Su formulario ha sido recibido con éxito y se iniciara el proceso de estudio.**

\*\*\*\*\*NO RESPONDER - Mensaje Generado Automáticamente\*\*\*\*\*

Este correo es únicamente informativo y es de uso exclusivo del destinatario(a), puede contener información privilegiada y/o confidencial. Si no es usted el destinatario(a) deberá borrarlo inmediatamente.

Queda notificado que el mal uso, divulgación no autorizada, alteración y/o modificación malintencionada sobre este mensaje y sus anexos quedan estrictamente prohibidos y pueden ser legalmente sancionados. -LA EJRLB no asume ninguna responsabilidad por estas circunstancias.

Cordialmente,

Coordinación Académica  
Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"  
www.ejrlb.net  
3550666

27  
14

El correo es claro en señalar que el proceso de inscripción se realizó pero que el mismo estaría en estudio. Es decir que si bien se diligenció el formulario de manera exitosa, esto no asegura que la persona fue admitida para participar en el Curso de Formación Judicial Inicial, toda vez que debía verificarse la aprobación de la primera fase del concurso de mérito.

De: GLORIA INES ROJAS <gloriaroja@yahoo.es>

Enviado: viernes, 21 de octubre de 2016 2:14:40 p. m.

Para: Rosa Julieth Rodriguez Velasquez - Bogota

Asunto: Rv: Envio Correcto Formulario Inscripciones VIII CFJI

Buenas tardes, de manera respetuosa le informo que yo me inscribí para el curso - concurso en fecha 6 de octubre de 2016 y me llegó un e mail que el formulario había sido recibido correctamente y que se iniciaría el proceso de estudio. El mail que le estoy adjuntando para su revisión. muchas gracias por su atención. Y por favor me indica que debo hacer.

El Jueves 6 de octubre de 2016 12:15, ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA <escujud@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

**Asunto:** RE: RV: Envio Correcto Formulario Inscripciones VIII CFJ

**De:** gloriaroja (gloriaroja@yahoo.es)

**Para:** rrodrigv@cendoj.ramajudicial.gov.co;

**Cc:** gloriaroja@yahoo.es;

**Fecha:** Viernes 21 de octubre de 2016 20:37

Buenas noches. Que pena con ud. Lo q pasa es q yo pasé el concurso para magistrada sala penal y entonces parece q me cometí un error al llenar el formulario. Porq la convocatoria es la 22 y al parecer ingresé a la convocatoria 25. Me pueden validar el formulario en la convocatoria q es. Muchas gracias por su atención.

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro

Buenas noches. Que pena con ud. Lo q pasa es q yo pasé el concurso para magistrada sala penal y entonces parece q me cometí un error al llenar el formulario. Porq la convocatoria es la 22 y al parecer ingresé a la convocatoria 25. Me pueden validar el formulario en la convocatoria q es. Muchas gracias por su atención.

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro

----- Mensaje original -----

De: Rosa Julieth Rodriguez Velasquez - Bogota <rrodrigv@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha: 21/10/16 20:13 (GMT-05:00)

De: gloriaroja@yahoo.es

Asunto: RV: Envio Correcto Formulario Inscripciones VIII CFJ

Buenas noches,

Revisadas las bases de datos y el acto administrativo en el que se publica los resultados de la prueba de conocimientos , usted no aparece registrada.

De: gloriaroja <gloriaroja@yahoo.es>

Enviado: viernes, 21 de octubre de 2016 7:05 p. m.

De: Rosa Julieth Rodriguez Velasquez - Bogota

De: gloriaroja@yahoo.es

Asunto: Re: Envio Correcto Formulario Inscripciones VIII CFJ

No entiendo porque no puedo hacer el curso pues yo pasé el examen. Por favor me explica.

6  
16

gloriaroja <gloriaroja@yahoo.es>

Enviado: viernes, 21 de octubre de 2016 7:05 p. m.

Para: Rosa Julieth Rodriguez Velasquez - Bogota

Cc: gloriaroja@yahoo.es

Asunto: Re: Envío Correcto Formulario Inscripciones VIII CFJI

No entiendo porque no puedo hacer el curso pues yo pasé el examen. Por favor me explica.

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro

----- Mensaje original -----

De: Rosa Julieth Rodriguez Velasquez - Bogota <rrodrigv@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha: 21/10/16 16:46 (GMT-05:00)

A: gloriaroja@yahoo.es

Asunto: Re: Envío Correcto Formulario Inscripciones VIII CFJI

Buenas tardes,

De conformidad a lo señalado, me permito informar que la respuesta que usted recibió al momento de realizar la inscripción señala que "Su formulario ha sido recibido con éxito y se iniciara el proceso de estudio".

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro

----- Mensaje original -----

De: Rosa Julleth Rodríguez Velasquez - Bogota <rrodrigv@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha: 21/10/16 16:46 (GMT-05:00)

A: gloriaroja@yahoo.es

Asunto: Re: Envío Correcto Formulario Inscripciones VIII CFJI

7  
17

Buenas tardes.

Conformidad a lo señalado, me permito informar que la respuesta que usted recibió al momento de realizar la inscripción señala que **"Su formulario ha sido recibido con éxito y se iniciara el proceso de estudio"**.

El correo es claro en señalar que el proceso de inscripción se realizó pero que el mismo estaría en estudio. Es decir que si bien se diligenció el formulario de manera exitosa, esto no asegura que la persona fue admitida para participar en el Curso de Formación Judicial Inicial, toda vez que debía verificarse la aprobación de la primera fase del concurso de mérito.

---

De: GLORIA INES ROJAS <gloriaroja@yahoo.es>

Enviado: viernes, 21 de octubre de 2016 2:14:40 p. m.

Para: Rosa Julieth Rodríguez Velasquez - Bogota

Asunto: Rv: Envío Correcto Formulario Inscripciones VIII CFJI

Buenas tardes, de manera respetuosa le informo que yo me inscribí para el curso - concurso en fecha 6 de octubre de 2016 y me llegó un e mail que el formulario había sido recibido con éxito y que se iniciaría el proceso de estudio. E mail que le estoy adjuntando para su revisión. muchas gracias por su atención. Y por favor me indica que debo hacer.

El Jueves 6 de octubre de 2016 12:15, ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA <escujud@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

Aspirantes del VIII Curso de Formación Judicial Inicial para empleados sometidos al Régimen de Carrera Judicial del Consejo de Estado, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y de Sala Jurisdiccional Disciplinaria que se transformará en la comisión nacional de Disciplina Judicial en virtud del Acto legislativo 02 de 2015.

**- Su formulario ha sido recibido con éxito y se iniciara el proceso de estudio.**

18\*

- Bandeja de entrada (8643)
- Borradores (21)
- Eliminados
- Archivo
- Spam (13)
- Papelera
- Notas inteligentes
- Carpetas
- Reciente

### Solicitud respecto del formulario para el curso c... (3)

**GLORIA INES ROJAS** <gloriaroja@yahoo.es> nov 25 a las 11:11  
 Para: Rosa Julieth Rodriguez Velazquez - Bogota  
 Cc: Gloria Rojas

**Dra. ROSA JULIETH RODRIGUEZ VELASQUEZ.**  
 Coordinadora académica Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.

Reciba un atento saludo. De manera respetuosa me dirijo a Usted para exponerle que pasé el examen del concurso de méritos para Jueces y Magistrados, convocatoria No. 22. El 6 de octubre de 2016, por Internet diligencié el formulario VIII CFJl pero no se qué me pasó, me despisté e ingresé a la convocatoria No. 25 y diligencié ese formulario, tal como Usted lo puede corroborar, tan es así que me envió un e mail diciendo que no podía realizar el curso concurso.

Teniendo en cuenta que pasé el examen para la convocatoria No. 22, muy respetuosamente le solicito tener en cuenta el formulario que diligencié respecto de la convocatoria No. 25, pues si bien cometí un error, el formulario lo diligencié en tiempo oportuno.

No me percaté que se estaban diligenciando los formularios de las dos convocatorias y me despisté ingresando a la que no me correspondía.

Se trata de una oportunidad que no quisiera desaprovechar pues he dedicado mucho tiempo para prepararme, tan es así que a la Rama Judicial accedí mediante concurso de méritos, iniciando como Juez Municipal, luego también por concurso fui Juez del Circuito, y de la misma manera Juez Penal del circuito Especializada. Siendo mi anhelo ser Magistrada.

Si Usted no es la funcionaria que debo decidir sobre lo pedido, le ruego orientarme a quién debo dirigirme.

Agradeciendo su colaboración, me suscribo,

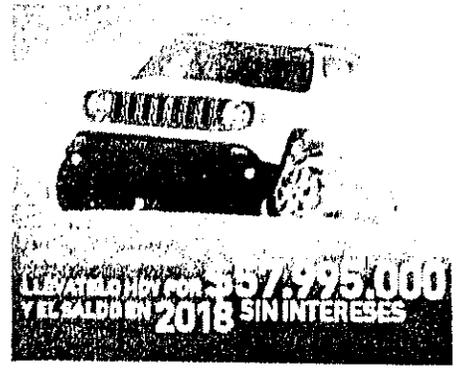
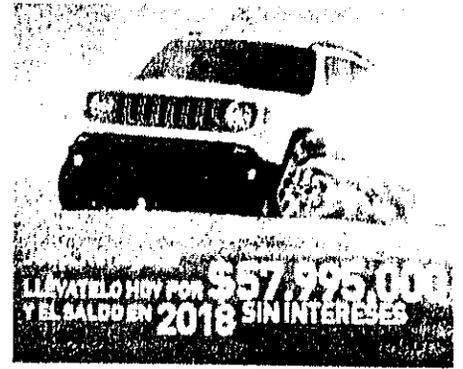
Att. Gloria Inés Rojas Estela. C.C. 34.545.125 de Popayán.  
 Cel. 3137448361

Responder Responder a todos Responder Más

**GLORIA INES ROJAS** Dra. ROSA JULIETH RODRIGUEZ VELASQUEZ nov 25 a las 11:11

**Rosa Julieth Rodríguez Velazquez - Bogota** GLORIA INES ROJAS nov 26 a las 11:11

El contenido de este correo electrónico es confidencial.



9  
19

- [Redactar](#)
- [Bandeja de entrada \(1\)](#)
- [Bandeja de correo \(10/32\)](#)
- [Borradores \(21\)](#)
- [Enviados](#)
- [Archivo](#)
- [Spam \(12\)](#)
- [Papelera](#)
- [Mensajes borrados](#)
- [Citas](#)
- [Redacción](#)

### Recordatorio petición. (2)

**GLORIA INES ROJAS** Dra. Rosa Julieth Rodop nov 3 a las 2:14 PM

**GLORIA INES ROJAS** <gloriaroja@yahoo.es> nov 3 a las 2:14 PM  
 Para: Rosa Julieth Rodríguez Velasquez - Borjota, Gloria Rojas  
 CC: Gloria Rojas

Dra. Rosa Julieth Rodríguez Velasquez, Buenas tardes. El presente mensaje para recordarle mi solicitud referente a que se me tenga en cuenta el formulario que diligenció de manera errónea en la convocatoria No. 25, teniendo en cuenta que el curso concurso está próximo a iniciar. Muchas gracias. Att. Gloria Inés Rojas Estela.

[Responder](#)
[Responder a todos](#)
[Requitar](#)
[Mas](#)

[Compartir esta página](#)
[Compartir esta página](#)



Administrat  
0.04 GB (0%) de 15 GB utilizados

Condiciones - Privacidad

Haz clic aquí para Responder, Responder a todos o Reenviar.

E mail: gloria@gloriarojas.com

Att. Gloria Inés Rojas Estela. C.C. 34.545.125 de Popayán  
Dirección: calle 4 número 4-18 apto. 104 - Popayán (Cauca)

Dra. ROSA JULIETH RODRIGUEZ VELASQUEZ, Carrera Judi  
recordarle la solicitud que elevé por este medio para que se me  
Magistrada Sala Penal, teniendo en cuenta que pasé el examen  
la Convocatoria 25 y no el de la 22. En conversación telefónica,  
la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, pa  
informarme si puedo asistir al curso teniendo en cuenta que el r  
noviembre - 2016). Agradezco mucho la atención a la presente

GLORIA INES ROJAS

Recordatorio solicitud sobre curso concurso

-  Gloria
- Más
- Borradores
- Enviados
- Destacados

Receptivos (9)

REDACTAR

Gmail

--	--	--	--	--	--	--

Haz clic aquí para habilitar las notificaciones de

Empty rectangular box

Esta versión de Chrome ya no es compatible. Ir

Recordatorio solicitud sobre curso concurso - gloria201665@gmail.com - Gmail

23/11/16

- Recibidos
- Bandeja de entrada
- Borrador (2)
- Eliminados
- Archivos
- Spam (2)
- Spam eliminado
- Mis favoritos
- Seguimiento

### Recordatorio solicitud (2)

**GLORIA INES ROJAS** Dra. ROSA JULIETH RODRIGUEZ nov 16 a las 3:48 PM

**GLORIA INES ROJAS** <gloriaroja@yahoo.es> nov 16 a las 3:49 PM  
Para: Rosa Julieth Rodríguez Velásquez - Bogotana  
Cc: Gloria Rojas

Dra. ROSA JULIETH RODRIGUEZ VELASQUEZ, Buenas Tardes. Que pena volver a insistir en mi solicitud respecto al curso concurso de la convocatoria No. 22 elevada el 25 de octubre por este mismo medio, lo que pasa es que convocaron para inscripción los días 17 y 18 de noviembre antes de la primera sesión del curso a realizarse los días 19 y 20 de noviembre. Ya revisé el listado y no me encuentro en el mismo. Para colocarla en contexto, yo pasó el examen para magistrada -sala penal- pero al llenar el formulario para inscribirse en el concurso por error involuntario diligencié el de la convocatoria No. 25. Por ello solicité de manera respetuosa se me aceptara ese formulario teniendo en cuenta que lo diligencié dentro del término y que obran mis datos en él. He intentado comunicarme telefónicamente con Ud pero no ha sido posible. Le agradecería informarme qué resolvieron en relación con mi petición.

Att. Gloria Inés Rojas Estela, C.C. 34.545.125 de Popayán.  
Tel. 3137448361. Dirección: calle 4 # 4-18 apto 104 Popayán - Cauca. correo electrónico: gloriaroja@yahoo.es

Responder | Responder a todos | Reenciar | Más

1/2 de 1 correo(s) adjunto(s) pendiente de descargar.

Formatear | B | I | A | Fuente | Tamaño | Color | Fuente | Tamaño | Color

- Bandeja de entrada
- Bandeja de correo no deseado (86,32)
- Borradores (2)
- Enviados
- Archivo
- Spam (12)
- Papelera
- Vistas inteligentes
- carpetas
- Reciente

← ← → Archivar Mover a Registrar Etiquetas Bloquear Más

Solicitud respecto del formulario para el curso c... (3)

**GLORIA INES ROJAS** Dra. ROSA JULIETH ROD oct 25 a las 3:49 PM

**GLORIA INES ROJAS** Dra. ROSA JULIETH ROD oct 25 a las 3:52 PM

**Rosa Julleth Rodriguez Velssquez - Bogota** nov 20 a las 1:15 PM

<rrodrigu@cendo.ramajudicial.gov.co>  
Para: gloriaroja@yahoo.es

Reciba un cordial saludo de manera atenta me permito remitir la respuesta a la solicitud realizada.

Cordialmente,

Mostrar mensaje original



← Responder ← Responder a todos → Reenviar ... Más

Que clic para Responder, Responder a todos o Reenviar

Insertar



23

EJOF16-2681

Bogotá, D.C., jueves, 17 de noviembre de 2016

Señora  
**GLORIA INÉS ROJAS ESTELA**  
gloriaroja@yahoo.es  
Ciudad

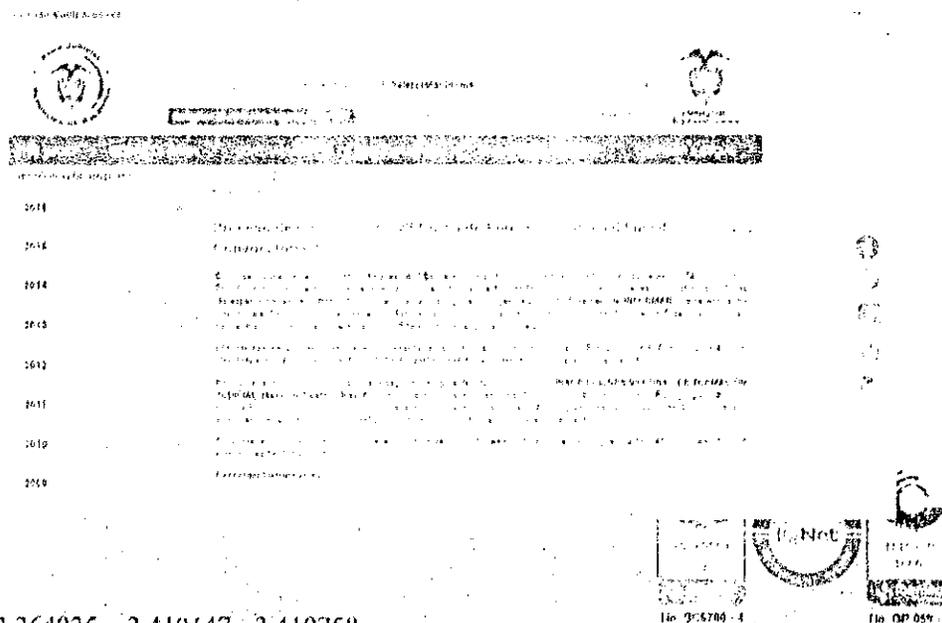
Reciba un cordial saludo,

Con toda atención me permito dar respuesta correo electrónico remitido el 25 de octubre de 2016, en el cual manifiesta el error que se cometió al momento en el proceso de inscripción, toda vez realizó su registro a la convocatoria 25 cuando lo correcto era inscribirlo a la 22 y a la vez solicita se valide dicha inscripción. Al respecto me permito informarle lo siguiente:

1. En la convocatoria 22, se habilitó el proceso de inscripción el día 3 de octubre de 2016 y se cerró el 10 de octubre de la misma anualidad.

El aviso correspondiente se publicó en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y en el campus virtual de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" [www.opj.net](http://www.opj.net), así:

- Rama Judicial:





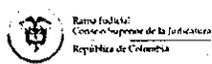
- Escuela Judicial:



Destacados



www.inscripciones-cursoconcurso.learnmate.co



Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"

Inicio



El Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" como unidad de apoyo técnico, se permite informar que se ha habilitado al proceso de inscripción del VII Curso de Formación Judicial Inicial para los aspirantes a Magistrados y Jueces de la República de Colombia en todas las especialidades y jurisdicciones, como fase II del concurso de méritos correspondiente a la convocatoria No. 22 Acuerdo PSAA13-9939 del 25 de junio de 2013.

Antes de iniciar el proceso de inscripción por favor verifique que cuenta con los documentos digitalizados como lo son (foto, certificación EPS, soporte circunstancias especiales de ser necesario), para tener un mayor detalle del proceso puede consultar el siguiente instructivo, recuerde que una vez cargados los documentos no podrá generar ningún cambio. Consulte aquí instructivo para realizar la inscripción.

Una vez realizado el proceso de inscripción usted podrá consultar la información registrada. Consulte aquí instructivo para verificar la información.

2. Para la convocatoria 25, se habilitó la plataforma para la inscripción desde el día 5 hasta el 12 de octubre de 2015. El aviso se publicó en la página de la rama judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y en el campus virtual de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" [www.ejrlb.net](http://www.ejrlb.net), así:

- Rama Judicial:

Calle 11 No. 9A - 24 Tels: 3 364025 - 3 410147 - 3 410758  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



15  
26  
/

Como puede observarse cada convocatoria es diferente y tuvo periodos distintos para surtir el proceso de inscripción, por lo tanto no había lugar a confundir las dos convocatorias y en tal sentido no habrá lugar a acceder a la petición reallzada.

Cordialmente,

*Myriam Ávila de Ardila*

**MYRIAM ÁVILA DE ARDILA**  
Directora

EJRLB/MADA/RJRV